Año de 1942 | Lunes 27 de Julio | Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Pidiendo datos a las Juntas locales de Primera Enseñanza sobre construcciones escolares.

La profusión de expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la construcción de edificios escolares, y las constantes notificaciones de la Inspección de Primera Enseñanza de clausura de locales destinados a la cultura elemental por no reunir el mínimo de condiciones técnico-higiénicas, acusan la existencia de un problema de carestía, ligado íntimamente con el desarrollo y eficacia de una labor docente encomendada al Magisterio.

El nuevo Estado, atento siempre a los requerimientos de los hechos, tiene el firme propósito de acometer y solucionar cuestión de tan magno volumen, y a tal efecto,

Esta Dirección General ha acordado que, como medida preliminar, que permita la concreación de una base resolutiva a desarrollar en un período de diez años «plan decenal de construcciones escolares» las Juntas Locales de Primera Enseñanza, en el término de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, remitan a las Inspecciones de las provincias respectivas, y éstas, seguidamente, a este Departamento (Sección de Construcciones Escolares), los siguientes datos:

Población; Ayuntamiento; provincia; población de hecho; censo escolar; Si actualmente construye o no Escuelas; En caso afirmativo, si con destino a graduadas o unitarias; En caso negativo, las que de una u otra clasificación necesita construir.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de Julio de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes y Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 25 de Julio, n.° 206)

1883

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 545

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en oficio circular núm. 84.758 de fecha 15 del actual, Sección Estadística y Racionamiento, sobre extravío de un talonario de certificados de bajas familiares, ordena lo que sigue:

«En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 191 del 10 del actual, se publica un anuncio de esta Comisaría General por el que se anulan cien certificados de baja en cartillas familiares correspondientes a la provincia de Valencia, que se han extraviado, de cuyo contenido debe instruirse convenientemente a las Delegaciones dependientes de esa provincia.

Caso de que alguna persona se presentase a solicitar alta con certificado de baja extendido en uno de esos ejemplares comprendidos entre los números 20.201 al 20.300 ambos inclusive, les será recogido, e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a este Centro».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por todas las Delegaciones locales de esta provincia.

Segovia, 25 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1693

Diputación Provincial de Segovia

Devolución de fianza

Aprobadas por la Comisión Gestora de esta Corporación el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal de «Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», de las cuales es contratista don Cruz Sanz García, vecino de Pedrajas de San Esteban, se hace público por medio del presente anuncio, que cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que se encuentra a responder de dicha contrata, por lo que, los que tengan algún crédito contra el adjudicatario, don Cruz Sanz García, por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de la obra citada, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar y Pedrajas de San Esteban, dando cuenta a la Alcaldía respectiva y a esta excelentísima Diputación Provincial en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas Alcaldías deberán enviar a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se presenten; advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia le será devuelta al expresado contratista la fianza mencionada y se le declarará exento de responsabilidad en las citadas obras.

Segovia, 16 de Julio de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario Luís Sánchez de Toledo.

1862

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 5

Se pone en conocimiento del público en general, que provisionalmente y en tanto se dé a conocer los nuevos almacenes que han de funcionar en la presente campaña y los días que ha de estar abierto cada uno de ellos, que pueden llevar los productos recolectados y declarados para la venta a los almacenes del Servicio que han venido funcionando durante la pasada campaña.

Con el fin de dar las mayores facilidades a los agricultores que se reserven trigo para su cambio por harina de fábrica, esta Jefatura establece que aquellos pueblos en los que existan fábrica de harinas, o próximos a ella, sin almacén del Servicio, que podrán llevar directamente el trigo reservado para el consumo a las fábricas de harina.

Para ello, las Alcaldías respectivas lo comunicarán a esta Jefatura la que autorizará la entrega en dicha forma, señalando los días en que deberán concurrir los agricultores con su trigo a las fábricas para que sea recibido por el Jefe de almacén que se designe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Julio de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

1858

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Teniendo en cuenta los focos de tifus exantemático aparecidos en la primavera pasada y su difusión en la provincia, ahora atenuados en el período estival pero que hacen temer una explosión de gran intensidad en el próximo invierno, esta Jefatura se ve precisada a ordenar con objeto de atenuar en lo posible la expansión de dicha enfermedad, que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y asesorados por los señores Inspectores municipales de Sanidad, se implante en cada localidad una Estación de Despiojamiento que ha de estar en condiciones de funcionamiento para el día 1.° del próximo mes de Octubre, y teniendo en cuenta que el servicio de la misma ha de tener el carácter de permanente, vigilando al mismo tiempo de una manera constante para que todos los habitantes de la localidad se encuentren desparasitados, prestando al señor Inspector municipal de Sanidad todo el apoyo que para su cometido de carácter técnico en relación con la actual campaña precise, comunicará a esta Jefatura el cumplimiento de lo ordenado, como asimismo las contingencias o dificultades que para su implantación pudieran surgir.

De la negligencia o incumplimiento de dichas órdenes se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil para la sanción correspondiente.

Segovia, 23 de Julio de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

1850

Sección Provincial de Estadística

Movimiento natural de la población

A los Sres. Jueces municipales

CIRCULAR

Los señores Jueces municipales prestan una indudable y valiosa cooperación en las estadísticas demográficas que elabora la Dirección General del Ramo, mediante los datos del Registro civil; pero para que tal colaboración resulte eficaz, se precisa que los citados datos sean completos, aun en sus más pequeños detalles, a fin de que los altos estudios técnico-estadísticos que posteriormente se realizan, tengan un positivo valor nacional.

Convencida esta Jefatura de la cultura y laboriosidad de los funcionarios a quien se dirige, desea llevar a ellos el convencimiento (más que aludir a quejas o sanciones), de que sólo una verdadera razón técnica—nunca rutinaria—obliga a que se ponga el más escrupuloso cuidado al llenar los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, que han de remitir a esta Sección, sin que se omita una contestación siquiera, por superflua que pueda parecer, más bien ampliando a base del conocimiento que cada señor Juez tiene de su localidad, cuantos conceptos se

precisan, y que tal vez no fuera costumbre anotar en los libros, si bien en lo sucesivo será conveniente hacerlo, como por ejemplo: la edad de los padres en los boletines de abortos.

Por todo lo dicho, esta Jefatura ruega muy encarecidamente, que a partir del próximo mes, se tengan en cuenta cuantas instrucciones vinieron dándose sobre el servicio, recordando al efecto, como más principales, las que siguen:

1.ª Los boletines de cada mes deberán enviarse a esta Sección, sin falta, antes del día 5 del siguiente, acompañados de la preceptiva factura que coincidirá exactamente con el número de boletines envíado y con sus números de inscripción correspondientes.

2.ª Se atenderá con especial cuidado a la numeración de las inscripciones, que en cada mes, serán precisamente, las correlativas a las últimamente envíadas. Si por inutilizarse un folio de los libros, por comenzar otro, etcétera, etcétera, se alterase el orden, se manifestará con indicación de la causa, en la factura.

3.ª **Sección de nacimientos.**—No se dejará de consignar en ningún caso si el nacido es legítimo, ilegítimo o tiene circunstancia expósita, no dejando nunca la determinación de tan importante extremo a la apreciación que pueda hacerse en esta Dependencia, deducida de los apellidos. La edad de los padres ha de constar siempre. Igualmente, se consignará en todos los boletines, si se trata de alumbramiento sencillo, doble, triple, etcétera.

4.ª **Sección de matrimonios.**—En las casillas correspondientes a cada uno de los cónyuges, se anotará claramente su edad y circunstancias. No deben tales datos anotarse junto al texto del impreso. Cuando los contrayentes sean primos, tíos, etcétera, entre sí, no dejará de manifestarse.

5.ª **Sección de defunciones.**—Se hará constar de manera expresa (para menores de cinco años), si el fallecido es legítimo o no. Para ello se utilizará el lugar correspondiente del impreso, y si por error de imprenta no lo tuviera, se anotará este dato junto al sello supletorio que llevan estampados los boletines que estén en este caso, en su parte superior.

Respecto a la enfermedad, cuando ésta no esté perfectamente clara, se pedirá aclaración al Médico que haya extendido el certificado de defunción, y en los casos de muertes violentas, se especificará si se trata de homicidio, suicidio, etc., siempre que sea posible determinarlo. Téngase en cuenta que al pedir las causas de muerte *inmediata y fundamental*, es para realizar, a base de estas diversificaciones, los estudios y análisis técnicos y de clasificación, por lo cual deben anotarse, sin falta, ambas causas.

En cuanto a la profesión, no son suficientes las denominaciones genéricas de jornalero, empleado, industrial, etc., etc. El jornalero se dirá si era agrícola o industrial, y en este último caso, de qué clase de industria; el empleado, dónde realiza su función, (es dado provincia, municipio, empresa particular, etc.) Ha de separarse el comerciante del industrial, pues son dos cosas completamente distintas, y para ambas se dirá la especialización, como por ejemplo, comercio de tejidos, de comestibles, etcétera, o industrial molinero, fundidor, etc., etc.

Para los niños fallecidos, si se encuentran en la edad escolar, habrá de decirse si iban o no a la escuela (cualquiera que ésta sea) o si realizaban estudios.

Por lo que respecta a las mujeres, la general denominación de «sus labores» debe ponerse sólo cuando no haya otra aplicable, pero sin olvidar que las lavanderas, sirvientes, costureras, etc., etc., tienen una profesión que debe conocerse, dejando la de «sus labores» para las que exclusivamente atiendan a las faenas de su propio hogar.

En las personas de avanzada edad, cuyos boletines suelen recibirse sin indicar la profesión, debe especificarse la que tuviera (jubilado, rentista, etcétera), y si lleva mucho tiempo sin ejercer ninguna, sostenidos por sus familiares, se indicará así. En suma, no puede admitirse un boletín sin profesión, tanto en varones como en hembras, *exceptuándose únicamente* los niños hasta seis años, por razón de su edad.

6.ª **Abortos.**—Ha de manifestarse con toda claridad si el nacido estaba ya muerto en el claustro materno, si murió en el acto del nacimiento o falleció antes de las primeras 24 horas de vida. Igualmente constará siempre si el nacido era legítimo o no.

No se omitirá nunca la edad de los padres, así como si proceden de alumbramiento sencillo, doble, triple etc.

7.ª Por las circustancias actuales, debe evitarse la inutilización de impresos.

8.ª La letra de los boletines ha de ser perfectamente legible, cuidando mucho de que las enfermedades se expresen sin lugar a dudas.

9.ª Los boletines correspondientes a *inscripciones fuera de plazo y a transcripciones*, traerán una nota expresiva de tal extremo.

Cuantos boletines se reciban en lo sucesivo adoleciendo de cualquiera de los defectos que se enumeran y tratan de evitar, con las advertencias y aclaraciones anteriores, habrán de considerarse como nulos y se tendrá que reclamar de nuevo el servicio sin omisiones ni defectos.

Esta Jefatura espera que los señores Jueces municipales, haciéndose cargo del interés nacional que encierra el servicio, lo cumplirán sin excepción en la forma indicada, dando con ello un alto ejemplo de patriotismo, pues nada le sería tan doloroso como tener que recurrir a la Superioridad para que se cumpliera debidamente, trámite al que sólo en último extremo desea llegar.

Por correos sucesivos, se remitirán a los Sres. Jueces municipales de la provincia los impresos necesarios para las atenciones de este servicio en el segundo semestre del año actual.

Segovia, 22 de Julio de 1942.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

1840

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de Alconada de Maderuelo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Alconada de Maderuelo, con motivo de la ejecución de las obras, embalse del pantano de Linares.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la primera sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.° Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la primera sección.

3.° Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de expropieción; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.° Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Valladolid, 17 de Julio de 1942.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	Clase de la finca
1	Leandro Agueda Sanz........	Valdevarnés.......	Plantío
2	Luis Agueda Arranz	Riaguas...........	Tierra
3	Santos Cáceres Martín........	Alconada	Idem
4	Pablo Agueda Sanz..........	Alconadilla........	Plantío
5	Braulio Gil Estebaranz	Idem	Tierra
6	Luis Esteban Agueda	Idem	Idem
7	Angel Albertos..............	Riaza	Idem
8	Josefina Arias Miranda	Aranda de Duero...	Idem
9	Raimundo Martín Sanz	Alconadilla........	Pradera
10	Andrés Agueda Asenjo.......	Idem	Tierra
11	Santos Agueda Esteban......	Idem	Idem
12	Isaac Agueda Martín.........	Aldealengua.......	Idem
13	Frutos Arranz Gil...........	Alconadilla........	Plantío
14	Anacleto Gil Martín..........	Idem	Idem
15	Felicitas Gil Martín	Idem	Idem
16	Tomás Gil Martín............	Idem	Idem
17	Silvano Agueda Martín.......	Idem	Idem
18	Luciano Martín Estebaranz....	Idem	Idem
19	Benita Abad Martín..........	Idem	Tierra
20	Aniceto Agueda Sanz........	Idem	Idem
21	Florentino Luengo Berzal.....	Idem	Idem
22	Clemente Gil................	Fuentemizarra	Idem
23	Juan Cáceres Martín.........	Alconada	Plantío
24	Petra Cáceres Martín.........	Saldaña...........	Idem
25	Pedro Cáceres Martín	Alconada	Idem
26	Inocencio Cáceres Martín	Riaguas...........	Idem
27	Alejandra Cáceres Martín.....	Alconada	Idem
28	Gabriel Martín Estebaranz	Idem	Idem
29	Gregorio Miguel Martín.......	Fuentemizarra	Idem
30	Maximina Redondo	Riaza	Tierra
31	José Sanz Granda...........	Alconada	Plantío
32	Marcelino Caridad Martín.....	Idem	Idem
33	Paula Martín Esteban........	Fuentemizarra	Tierra

34	Florencia Martín Sanz........	Maderuelo.........	Plantío
35	José Martín Sanz	Idem	Idem
36	Macario Agueda Martín.......	Alconada	Idem
37	Secundino Martín Sanz........	Alconadilla........	Idem
38	Remigia Martín Estebaranz....	Maderuelo.........	Tierra
39	Bernardina Esteban Agueda...	Idem	Plantío
40	Julián Sanz Martín............	Alconadilla........	Idem
41	Ignacia Agueda Sanz..........	Idem	Idem
42	Saturnino Sanz Martín........	Idem	Idem
43	Teodora Martín Estebaranz....	Maderuelo.........	Idem
44	Vicente Martín Ayuso........	Alconada	Idem
45	Jesús Granda Martín..........	Valdevarnés.......	Idem
46	Domingo Mate Esteban.......	Aldealengua.......	Tierra
47	Domingo Sanz...............	Riahuelas	Idem
48	Teodoro Mate Bahón..........	Aldealengua.......	Idem
49	Federico Mate del Río........	Maderuelo.........	Idem
50	Gabino de la Hoz...........	Idem	Idem
51	Ursula Monedero Sanz	Languilla	Plantío
52	Emilia Martín Agueda........	Fuentemizarra	Idem
53	Clemencia Martín Agueda.....	Valdevarnés.......	Idem
54	Gertrudis Martín Agueda	Idem	Tierra
55	Miguel Esteban Agueda	Alconadilla........	Idem
56	Narcisa Esteban Granda......	Valdevarnés.......	Idem
57	Timoteo Esteban Agueda.....	Alconadilla........	Plantío
58	Celedonia Esteban Agueda....	Idem	Idem
59	Cirilo Esteban Agueda	Aldealengua.......	Idem
60	Narciso Esteban Martín.......	Alconadilla........	Idem
61	Hilario Cáceres Martín	Alconada	Tierra
62	Román Sanz Martín..........	Alconadilla........	Plantío
63	Ayuntamiento de Alconadilla..	Idem	Pradera y Tierra
64	Felipe Esteban Martín........	Idem	Tierra
65	Domingo Miguel Sanz........	Valdevarnés.......	Plantío
66	Luis Sanz Moreno..........	Fuentemizarra	Idem

962

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Abril de 1942

En la ciudad de Segovia a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron el el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor jubilado D. Gregorio García Chinchilla, habilitado para desempeñar el cargo por enfermedad del propietario don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios de lactancia las siguientes peticiones:

De Vidal López, casado, obrero y vecino de Carbonero el Mayor, para la de su hija gemela María del Carmen López Antón.

De Siderio San José, casado, jornalero y vecino de Ortigosa de Pestaño, para su ídem ídem Saturnina San José Andrés.

María del Carmen Herrero, soltera y vecina de Segovia, para la de su hija María del Carmen Herrero Arroyo.

Gervasio Martín, casado, jornalero y vecino de Anayá, para la de su hijo Laudentino Martín Bragado.

Justo Pastor, casado, jornalero y vecino de Aldeonsancho, para la de su hijo José Luis Pastor Poza; y

Antolín de Santos, casado, jornalero y vecino de Segovia, para la de su hijo Antonio de Santos Maroto.

Idem.--Castrillo de Sepúlveda.—La Comisión acuerda desestimar petición de subsidio que para la lactancia de su hijo Pedro solicita Rosario Martín Poza, menor de edad, soltera y vecina de Castrillo de Sepúlveda, ya que en ese niño no concurre precisamente la circunstancia de ser de padre desconocido exigida por la Corporación para el disfrute de esta clase de subsidios de lactancia.

Idem.—Otones de Benjumea.--Vista la instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Angel Martín Gilarranz, mayor de edad, casado, obrero agrícola y vecino de Otones de Benjumea, solicitando subsidio para la lactancia mercenaria de sus hijas Josefa, Raimunda y Apolonia Martín López, a las que la esposa del peticionario dió a luz en un solo parto el día 15 de Marzo último, y cuya madre se encuentra gravemente enferma y totalmente impedida para lactar a sus dichas tres hijas, careciendo este matrimonio de bienes y medios económicos para atender al pago de las nodrizas a cuyo cargo encomendaron la crianza de las tres citadas niñas; la Comisión, teniendo en cuenta la excepcionalidad del caso y la apurada situación económica de esta familia, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno subsidio de lactancia a las tres niñas gemelas Josefa, Raimunda y Apolonia Martín López.

Beneficencia provincial.—Villacorta.-La Comisión, accediendo a lo solicitado por José Arranz Marinas, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villacorta; acuerda autorizar al señor Director de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades reglamentarias haga entrega a dicho solicitante del niño acogido Benito Salvador Arranz García, hijo del citado peticionario y de su difunta esposa Angelita García.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resúmenes de enfermos pobres de la provincia hospitalizados en el de la Misericordia de esta ciudad y de las alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial según partes diarios dados por las respectivas Direcciones y correspondientes al pasado mes de Marzo.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de don Antonio Maciá Auncain, mayor de edad, de estado viudo, jubilado de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, con domicilio en la calle de José Zorrilla, núm. 186, en esta ciudad, solicitando de la Diputación la reclusión en establecimiento adecuado de su hijo José Maciá Bravo, de 48 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa; y justificándose la necesidad y urgencia del tratamiento de ese enfermo en establecimiento psiquiátrico, así como también que el solicitante don Antonio Maciá percibe la pensión mensual de 264,38 pesetas como funcionario jubilado de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el ingreso del perturbado José Maciá Bravo en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial para su traslado al Sanatorio psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde internado ha de ser sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales, debiéndose enviar a la Dirección Facultativa de dicho Sanatorio la documentación legal correspondiente, y

2.° Imponer a don Antonio Maciá Auncain, padre del antedicho enfermo y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de 75 céntimos diarios en concepto de pago de parte de las estancias que su mencionado hijo José cause en el establecimiento donde internado sea sometido a tratamiento, aportación que efectuará el interesado en la Depositaría provincial por trimestres adelantados y a partir del día en que su hijo José Maciá ingrese en la Residencia Provincial.

Hospitalización de enfermos.—Segovia.—La Comisión queda enterada y ratifica el ingreso en el Hospital de la Misericordia de la enferma María Gila Manso, autorizado por el Sr. Presidente, como caso de urgencia, ya que la paciente sufrió la extrangulación de una hernia que motivó su inmediato traslado desde Pascuales, donde reside, a dicho Hospital; y resultando de documentos aportados, que el esposo de dicha enferma don Restituto Llorente Oalla, carpintero y vecino de Pascuales (Ochando), posee finca urbana y es contribuyente por industrial, acuerda imponer a dicho interesado la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de tres pesetas por cada una de las estancias que su esposa enferma cause en el indicado Hospital, aportación que efectuará el mismo en la Depositaría provincial tan pronto como su esposa, ya curada, cause baja en el Hospital de la Misericordia.

Personal.— Jubilaciones.— Participado por el negociado de personal que el día doce de los corrientes se cumple el plazo que se había otorgado al Conserje don Carlos Santiuste Marcos para alcanzar el máximum de jubilación; la Comisión acuerda considerar baja como Conserje de la Corporación al Sr. Santiuste Marcos a partir del día 13 del actual, señalándosele la pensión que como tal le corresponda, y que se lleve a cabo la oportuna corrida de escalas, ocupando el cargo de Conserje el Ordenanza Faustino Velasco García.

Personal.- La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que fije el jornal que considere oportuno al auxiliar de hortelano de la huerta de la Residencia Provincial.

Personal.—Certificación.—La Comisión acuerda conceder al Ayudante de Obras Públicas don Francisco Catena Pérez, la gratificación íntegra de mil pesetas por los trabajos que ha realizado durante dos meses en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Personal.— Ayudantes.—Terminado el plazo reglamentario del concurso abierto para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas, afecto a la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con lo acordado por la Corporación en 7 de Febrero último, y no habiéndose presentado más solicitud que la de don Francisco Catena Pérez, Ayudante 1.° de Obras Públicas, la Comisión acuerda nombrar a dicho Sr. Catena Pérez, Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, en las condiciones que se determinan en el correspondiente anuncio del concurso, publicado en el núm. 24 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Febrero último y número 58 del *Boletín Oficial del Estado* relativo al día 27 del indicado mes de Febrero.

Carreteras y caminos.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que en unión del personal técnico de la sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de los acopios llevados a cabo en las obras de reparación de los kilómetros 65 al 69 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel; kilometros 1 al 5,300 del camino vecinal de Sacramenia a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel y a don Ricardo Cáceres y Torres para la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 y 7 al 9,507 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos».

Caminos vecinales.—La Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda aprobar el replanteo del camino vecinal de Madriguera al Muyo con un ramal a Serracín, con las variaciones que del primitivo al nuevo trazado se determinan en el informe de dicha Dirección.

Red telefónica.--La Comisión acuerda quedar enterada de instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos, a la que acompaña acuerdo del mismo, solicitando la instalación en aquél pueblo de una estación telefónica, y que en su día se tendrá en cuenta esta petición.

Investigación de cédulas.--La comisión acuerda quedar enterada de carta-oficio-circular de la Diputación de Alicante relacionada con el sistema uniforme que debe seguirse entre las Diputaciones para la mejor investigación y justo cobro del impuesto de cédulas personales.

Biblioteca.—La Comisión acuerda suscribirse a la revista de estudios de la vida local, orientada y editada por el Instituto de Estudios de Administración Local, en cuya revista se insertan importantísimos trabajos relacionados todos con la vida de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Disposiciones oficiales.—Veteranos guerra carlista.—Dada cuenta de la ley de la Jefatura del Estado, de 14 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 95 por la que se concede pensión extraordinaria de 6.000 pesetas anuales a los veteranos carlistas que ostenten el título de Tenientes honorarios; la Comisión acuerda consultar a la Superioridad si esta Excelentísima Diputación queda desligada de la obligación que contrajo con los voluntarios carlistas de esta provincia que ostentaban el título de Tenientes honorarios, al concederles voluntariamente una pensión de tres

pesetas diarias, en vista de lo dispuesto en la antedicha ley.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de las siguientes disposiciones:

Ley de la Jefatura del Estado, de 12 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 86, por la que se coordinan las Juntas provinciales de Paro con la Junta Interministerial para mitigar el paro obrero.

Decreto del Ministerio de Trabajo, de 12 de Marzo próximo pasado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 87, por el que se autoriza a las empresas para pagar directamente el subsidio familiar al satisfacer el salario de sus trabajadores.

Distribución de fondos.—Segovia. —De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 560.840,52 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1854

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de construcción de un edificio para Sanatorio de la Obra Sindical de «18 de Julio» en Segovia, según proyecto redactado por el Arquitecto Francisco Fernández Vega.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en esta Delegación Sindical Provincial de Segovia, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de *dos millones quinientas cuarenta pesetas con ochenta y dos céntimos* (2.000.540,82 ptas.), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de *treinta y cinco mil ocho pesetas con once céntimos* (35.008,11 ptas.), que se depositarán en la Administración de la Delegación Provincial Sindical de Segovia.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia y en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado con ejercicio en Segovia.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar y del Asesor jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y del Arquitecto autor del proyecto, dando fe el Notario a quien por turno corresponde.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de *setenta mil dieciséis pesetas con veintidós céntimos* (70.016,22 pesetas), cantidad que deberá ser depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Administración Sindical, perdiendo en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión; en los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Segovia, 22 de Julio de 1942. — El Delegado sindical provincial, (Firmado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1833

REMONDO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra el mismo, a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Remondo, 17 de Julio de 1942.—El Alcalde, Antonio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Tolocirio.
Zarlzuela del Pinar.
Casla.
San Ildefonso.
Sequera de Fresno.
La Cuesta.
Sauquillo de Cabezas.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda munioipal x gente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarios respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que du.ante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se c.ean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Aldealengua de Santa María.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Olombrada.—Expediente de habilitación de crédito de 4.475 pesetas, a cuenta de las resultas del último ejercicio, cuyo detalle constan en aquél.

Vallelado.—Suplemento de crédito sin transferencia, importante 2.290,71 pesetas.

Marazoleja.—La habilitación de un crédito de 7.000 pesetas.

ADRADOS 1853

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1940 y 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la haciedda municipal.

Adrados, 20 de Julio de 1942.— El Alcalde, Germán Tejedor.

EDICTOS 1616

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Melque de Cercos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Deudores por rústica.—Importe del principal

Andrés Acebes López. 8,93 pesetas.
Martín Corrales Zola, 0.06.
Angel Martín Maroto. 9,17.
Victoriano Velasco Villaverde, 1,08.
Francisco Bartolomé Manso, 0,42.
Martín Casas Arribas, 21,32.
Eulogio Sevillano, 3,49.
Ignacio García Velázquez, 7,70.
Martín Hernández Esteban, 32,73.

Deudores por urbana

Martín Casas Arribas, 1,60 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 14 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Martín Muñoz de la Dehesa, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que couste tengan representante en dicha localidad; por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que so ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores.-Importe del principal

Marcos Rueda Lázaro, 0,20 pesetas.
Gilberta Aranda Bajo, 4,38.
José Carancho Arévalo, 42,62.
Nicolás Flandes, 60,94.
Amalio Galindo Hernández, 2,00.
Quintín García, 3,33.
Miguel Lumbreras, 5,00.
Pedro Regalado, 112,36.
Nicanor Sanz Tardón, 28,64.
Alejo Arévalo, 34,82.
Capataz ferrocarril Arévalo, 5,14.
Juana Galindo Gómez, 6,16.
Vicente Gallego, 4,57.
Herederos de Andrés González, 5,60.
Ciriaco Rueda Canto, 214,24.
Conde Torres Arias, 70,26.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 14 de Junio de 1942. – Alejandro Barahona López.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL